



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1830

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 inciso b), 17 fracción I, 18, 19, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara el reconocimiento oficial, y otorga la denominación política de CONGREGACIÓN, y la Categoría Administrativa de AGENCIA MUNICIPAL a la Comunidad conocida como "SANTA ROSA DE LIMA", perteneciente al municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Distrito de Juquila, Oaxaca, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca, en las actas de sesiones de cabildo de fechas diecisiete de marzo del dos mil once y, veintiséis de noviembre del dos mil doce.

Con el entendido que el presente decreto, sólo proporciona la denominación política y la categoría administrativa, sin otros alcances legales.

Se agrega al Decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la división Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994, el nombre de "SANTA ROSA DE LIMA", y la denominación política de CONGREGACIÓN, y la categoría administrativa de AGENCIA MUNICIPAL en la parte que corresponde al municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Distrito de Juquila, Oaxaca; para quedar como sigue.

DISTRITO DE JUQUILA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del municipio 1 al 6 ...		
7.- Villa de Tututepec de Melchor Ocampo.
De la comunidad primera a la treinta y dos ...		
Santa Rosa de Lima	Congregación	Agencia Municipal

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

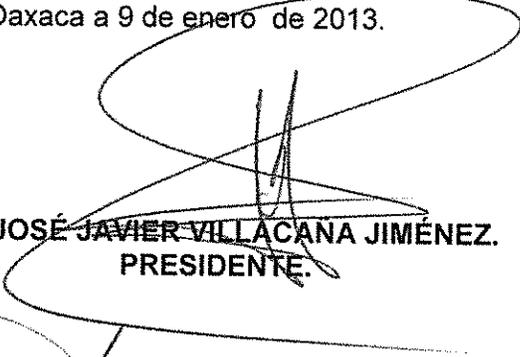


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1830

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 9 de enero de 2013.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. DELFINA PRIETO DESGARENNES.
SECRETARIA.



DIP. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ.
SECRETARIO.